M

uchos funcionarios y contadores que no conocen la realidad de los servicios de aseguramiento, han sido incapaces de comprender la complejidad de la auditoría sobre el cumplimiento de las disposiciones, internas y externas, aplicables. En Colombia los revisores fiscales fueron formados para realizar auditorías financieras y, sin ninguna otra preparación, se les involucró con la problemática de la legalidad.

La academia no ha sabido poner los ojos en las expresiones de la comunidad contable sobre dicha materia. La cuestión se nos ha quedado en la retórica. Ya es hora que, en lugar de insistir en la existencia de esta función, nos dediquemos a explicar cómo ejecutarla y cuáles son sus límites.

Como lo señalamos en [Esbozo de la auditoría estatutaria y del control interno en las organizaciones privadas](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/ensayos/marconesrf.doc), ha sido en el campo gubernamental donde más se ha desarrollado el modelo de varias auditorías. Contrapartida ha reseñado varias veces los avances de [INTOSAI](http://www.intosai.org/news.html).

Según informó Legismóvil -boletín 2408 de 13 de octubre de 2016-, “*Mediante la Resolución 0010, la Contraloría General de la República (CGR) estableció la definición, enfoque, objetivos, alcance, competencia y fases para la realización de las auditorías de cumplimiento, en concordancia con las Normas Internacionales de Auditoría para las Entidades Fiscalizadoras Superiores* (ISSAI). (…)”. En efecto, el artículo 1° de la citada resolución ordenó: “(…) *En los aspectos no previstos en la presente resolución, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Guía de Auditoría vigente de la Contraloría General de la República, en tanto sean compatibles con la naturaleza de la Auditoría de Cumplimiento, en armonía con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, en especial las contenidas en los documentos ISSAI 100, ISSAI 400, ISSAI 4000, ISSAI 4100 e ISSAI 4200, siempre y cuando estas Normas Internacionales resulten compatibles con el ordenamiento jurídico colombiano.* (…)”. Como se ve, aquí también, como en la [Ley 1314 de 2009](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2009-ley-1314.pdf), obra el principio de la compatibilidad.

El artículo 2° de la mencionada providencia define: “(…) *La Auditoría de Cumplimiento, como medio de vigilancia y control fiscal posterior y selectivo, es una evaluación independiente, sistemática y objetiva mediante la cual se recopila y obtiene evidencia para determinar y comprobar si el sujeto, entidad, asunto o materia a auditar cumplen, con las disposiciones de todo orden, emanadas de autoridades competentes que han sido identificadas previamente como criterios de evaluación.* (…)”.

Mientras a la auditoría financiera le preocupa el efecto económico de las posibles violaciones legales, sea en los estados financieros, sea en la posibilidad de operar, a la auditoría de cumplimiento le interesa el acatamiento de las disposiciones, la cual corresponde a la obligación de los administradores de velar por el cumplimiento normativo.

*Hernando Bermúdez Gómez*